



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00035-00
Demandante: Lisset Yurany Bayona Villareal
Demandado: Municipio de Puerto Santander - Concejo Municipal de Puerto Santander
Vinculado: John Edizon Pérez Páez
Medio de Control: Nulidad Electoral

Una vez revisado el escrito de la demanda, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 del CPACA.

1. ANTECEDENTES

La señora Lisset Yurany Bayona Villareal presenta el pasado 02 de febrero de 2022 demanda de contenido electoral –la que fuera repartida el 04 de febrero siguiente- con el propósito de solicitar:

“PRIMERA: Que se declare la expedición irregular del acto de sesión 3155 del Personero de Puerto Santander JONH EDIZON PEREZ PAEZ, posesionado por la plenaria del Concejo de Puerto Santander el 29 de noviembre de 2021 mediante sesión de posesión por no existir la debida declaración de designación del cargo por parte del concejo Municipal.

SEGUNDA: se declare concurrentemente la expedición irregular de las actuaciones administrativas antecedentes a la elección que se enlistan así: Resolución N° 071.21 Resolución (procedimiento para prueba de entrevista), N° 070.21 (resultados definitivos con ponderación a hoja de vida), acta de lista definitiva de resultado de prueba de conocimientos, acta de resultado del proceso ejecutado de prueba de conocimiento, acta de resultado de prueba de conocimiento, citación a prueba de conocimiento, Resolución N° 057.21 (por medio de la cual se reanuda el concurso de méritos), Adenda N° 00.21, Resolución N° 053.21 (resultados definitivos de admitidos y no admitidos), Acta de lista de admitido y no admitidos, Resolución N° 046.21 (por medio de la cual se reanuda en concurso de méritos) y Resolución N° 041.21 (Convocatoria A Concurso De Méritos Para Proveer El Cargo De Personero Municipal) expedidos por la mesa directiva del Concejo Municipal de forma fraudulenta e irregular.

TERCERO: Que como consecuencia de la expedición irregular y fraudulenta de todos los actos administrativos iniciados desde la convocatoria Resolución N° 041.21 hasta la expedición del acta de sesión 3155 del 29 de noviembre de 2021 se declare la nulidad del cargo de Personero Municipal del señor JONH EDIZON PEREZ PAEZ posesionado por la plenaria del Concejo de Puerto Santander el 29 de noviembre de 2021

CUARTO: Si el señor Juez considera que con la expedición irregular de todos y cada uno de los actos demandados desde el inicio de la convocatoria hasta la expedición del acta de sesión 3155 del 29 de noviembre de 2021, se pueden tipificar presuntas faltas disciplinarias y delitos, proceda a compulsar copias a la Procuraduría Provincial de Cúcuta, y Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación”.

2. ESTUDIO DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA

En el estudio de admisibilidad de la demanda se advierte que la demandante alega como causales de nulidad de la elección del personero y del procedimiento administrativo

surtido con dicho fin, las previstas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 (genéricas de nulidad) y la enlistada en el numeral 3° del artículo 275 del mismo compendio, esto, lleva al Despacho a considerar que las pretensiones se encaminan por causales objetivas y por lo tanto no se incurre en la prohibición prevista en el artículo 281 del CPACA.

Oportunidad para presentar la demanda: El literal a) del numeral 2° del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo de elección el término para presentar la demanda será de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 65.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, en la medida que con la demanda se aduce que el acto de sesión del Concejo y posesión del nuevo personero, acaeció el día 29 de noviembre del año 2021, se tiene que el registro del tiempo transcurrido es el siguiente: por el mes de noviembre de 2021 un día, por el mes de diciembre del año 2021 un total de 11 días (descontando festivos, día ser servidor judicial y el inicio de la vacancia), por el mes de enero de 2022 se contabilizan 15 días (los que inician una vez terminada la vacancia judicial) y finalmente por el mes de febrero 1 solo día, para una cuenta total de 28 días, por lo que se establece que la demanda fue presentada antes de que vencieran los 30 días hábiles.

Competencia: El Juzgado tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 9° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad que se solicita está contenida en el acta de sesión No. 3235 de fecha 29 de noviembre de 2021 celebrada por el Concejo Municipal de Puerto Santander, así como, la totalidad del procedimiento administrativo que perseguí la provisión del cargo de personero municipal.

Aptitud formal de la demanda: La demanda satisface las exigencias previstas en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, pues; i) están identificadas las partes, (pg.03 escrito demanda); ii) también lo está su objeto o *petitum* que corresponde a los de acción de nulidad electoral (pg.13-14 escrito demanda); iii) los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones están debidamente determinados, (pg.4-13 escrito demanda); iv) los fundamentos de derecho explican el concepto de violación de manera razonada (pg.14-24 escrito demanda); v) se indican el lugar y dirección para recibir las notificaciones de accionante y de la corporación pública pg.25-26); y vi) contiene los anexos de la demanda (Carpeta C02Pruebas(Anexo Demanda).

Estas razones llevan al Despacho a impartir la respectiva admisión y las órdenes que sobre el particular sean pertinentes.

En consecuencia, de lo brevemente expuesto el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral presentó la señora LISSET YURANY BAYONA VILLAREAL actuando en calidad de ciudadana en contra del acta de sesión No. 3255 de fecha 29 de noviembre de 2021 en la que se elige al ciudadano John Edizon Pérez Páez como personero para el período institucional 2020-2024, así como, frente a la actuación administrativa que le diera como resultado.

SEGUNDO: Tener como parte demandante en el proceso de la referencia a LISSET YURANY BAYONA VILLAREAL, quien actúa en calidad ciudadana y como parte demandada al MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER - CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER y en calidad de vinculada al señor JOHN EDIZON PEREZ PAEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.090.388.323 en calidad de electo como personero del Municipio de Puerto Santander para el período comprendido entre 2020 a 2024.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante. Para tal efecto, téngase en cuenta el buzón electrónico visible en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor JOHN EDIZON PEREZ PAEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.090.388.323 en calidad de electo como personero del Municipio de Puerto Santander para el período comprendido entre 2020 a 2024.

De no ser posible la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición del auto, se deberá notificar la providencia mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Representante Legal del MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER, al CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3º del artículo 277 del CPACA. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: INFÓRMESE a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, de conformidad con el numeral 5º del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, los demandados tendrán un término de quince (15) días siguientes al día de notificación personal del presente auto o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05f04e6ad00f43e0e656d90208c874b72432a21c6401ec18f5f50f06bd551eb**

Documento generado en 09/02/2022 10:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-40-010-2016-00248-00
Demandante: DAVID FEIPE CABRERA MARTÍNEZ
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, contra la sentencia proferida el catorce (14) de diciembre de 2021, notificada a las partes conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciséis (16) de diciembre de 2021, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“**APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuanto el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”

Ahora bien, el apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia –Dr. José Antonio Rodríguez Cardozo–, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de este Circuito el día diecinueve (19) de enero de 2022 a las 08:58 a.m., adjunta memorial de recurso de apelación contra la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2021, el cual se considera presentado dentro del término.

Así mismo se tendrá en cuenta que el fallo de primera instancia fue de carácter condenatorio y las partes no propusieron formula conciliatoria.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. José Antonio Rodríguez Cardozo en su calidad de apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, contra la sentencia de primera instancia de fecha catorce (14) de diciembre de 2021 proferida dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia, del memorial de impugnación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 54001-33-40-010-**2016-00248**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **5f6b3573f8574b59aedd8982c5ebb2abaf740467246ca0ea24d0a7ddde9626f8**

Documento generado en 09/02/2022 10:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente N° 54-001-33-40-010-**2016-01052**-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA ISABEL MARTÍNEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), la cual CONFIRMO en todas sus partes la sentencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del circuito de Cúcuta.

De otra parte, se hace necesario **CONMINAR** a la parte actora para que solicite la expedición de copias en un término de diez (10) días, una vez vencido el mismo **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a0cd1aac6c9b33e7645c006da7d311e4481c8e2a6e9b37bc36b57aa485bd7e**

Documento generado en 09/02/2022 10:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>